

RES. N° 2540/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-0005021, Ent. N° 3968/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con el gasto derivado del cumplimiento del Laudo Arbitral dictado con fecha 9 de setiembre de 2019 en favor de Petrobras Uruguay Distribución S.A.;

RESULTANDO: **1)** que la firma Petrobras Uruguay Distribución S.A. promovió oportunamente un proceso arbitral contra ANCAP, por responsabilidad contractual derivada del Contrato de Distribución de combustible suscrito por las partes;

2) que el Tribunal Arbitral dictó el Laudo con fecha 9 de setiembre de 2019, en los siguientes términos:

2.1) declara su competencia para resolver el conflicto instaurado;

2.2) que el contrato de distribución que da lugar a las actuaciones se encuentra vencido;

2.3) que ANCAP debe ser considerado incumplidor exclusivamente de la obligación de negociar de buena fe la modificación de las condiciones del contrato extinguido, en tanto se mantuvo posteriormente la relación sin plazo determinado;

2.4) en virtud del incumplimiento referido, condena a ANCAP a pagar la sumatoria de las diferencias entre: **(i)** la suma correspondiente al margen de comercialización efectivamente reconocido por ANCAP \$ 1.030,96 por metro cúbico de producto blanco (gasolina, queroseno y/o gasoil), y **(ii)** la suma que hubiera correspondido de aplicar el ajuste por el Índice de Precios al Consumo al volumen comercializado en el mes correspondiente, desde el 9 de diciembre de 2016, hasta el 9 de setiembre de 2019;

3) que el ajuste se efectuará comparando el Índice General de Precios del Consumo para todo el país informado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a diciembre de 2016, con el mínimo correspondiente a cada mes siguiente, de modo que la primera actualización operará el 31 de enero de 2017, en base a la diferencia entre el IPC correspondiente a diciembre de 2016, y el correspondiente a enero de 2017, y así sucesivamente;

4) que el Directorio de ANCAP, por Resolución N°694/9/2019 del 12 de setiembre de 2019, dispuso:

4.1) tomar conocimiento de lo actuado;

4.2) disponer que la Gerencia General informe al Directorio una vez cumplido el laudo arbitral;

4.3) disponer que la Gerencia Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 401.7 del Código General del Proceso, inicie un procedimiento administrativo a los efectos de determinar si los términos del Laudo Arbitral determinan la necesidad de iniciar una investigación administrativa;

4.4) encomendar a la Gerencia General el estudio de una paramétrica de ajuste aplicable al Margen de Comercialización de los

combustibles blancos, a los efectos de negociar con las Distribuidoras una nueva paramétrica aplicable a partir del 10 de setiembre de 2019;

5) que Petrobras Uruguay S.A. interpuso Recursos de aclaración y de ampliación en subsidio contra el Laudo dictado, solicitando se aclare respecto a la forma de aplicación del IPC (Resultando 2.4.b) y asimismo respecto a la fecha desde la cual opera la primera actualización, y el Tribunal Arbitral se expidió por Resolución N° 33/2019 de fecha 17 de setiembre de 2019, resolviendo dichos aspectos;

6) que el Directorio de ANCAP, por Resolución N°751/10/2019 del 3 de octubre de 2019, dispuso sustituir la parte expositiva de un acto previo, para plasmar que dicho Laudo no fue dictado por unanimidad, sino por decisión de la mayoría del Tribunal Arbitral;

7) que asimismo, con fecha 3/10/19, dicho Directorio dispuso dar cumplimiento con el Laudo Arbitral dictado el 9 de setiembre de 2019, siguiendo el procedimiento de actualización establecido en el fallo hasta la fecha de pago efectiva, y oficiar a este Tribunal con informe de disponibilidad;

8) que con fecha 4/10/19, el Departamento de Costos informa que el Rubro 2 presenta disponibilidad para atender la erogación que se estima en la suma de pesos \$ 142:677.387;

CONSIDERANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas por Resolución de fecha 18/6/08, en la redacción dada por el Artículo 2 de la Resolución de fecha 23/12/09, dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y de laudos arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

2) que el Laudo Arbitral remitido no merece objeciones de índole legal;

3) que el Artículo 401.7 del Código General del Proceso, en redacción conferida por el Artículo 1° de la Ley N° 19.090 de 14/6/13, dispone que: *“El Organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 25 de la Constitución de la República”;*

4) que el Directorio encomendó a la Gerencia de Servicios Jurídicos el inicio de un procedimiento administrativo a efectos de determinar si corresponde la tramitación de una investigación administrativa en relación a los presentes obrados (Resultando 3), por lo que corresponde que al amparo de lo dispuesto por el Artículo 140 del T.O.C.A.F., se remitan a este Tribunal la totalidad de las actuaciones una vez sustanciados los procedimientos a esos efectos;

5) que asimismo, el Ordenador deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ordenanza N° 85 de este Tribunal, comunicando lo resuelto respecto de la acción de repetición (Artículo 25 de la Constitución de la República);

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Laudo Arbitral remitido;
- 2)** Una vez determinado el monto a abonar, se comete al Contador Delegado la intervención de los gastos que de él se deriven, previo control de su imputación

con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, poniendo en conocimiento de este Tribunal el monto intervenido;

- 3)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5) de la presente Resolución;
- 4)** Comunicar al Contador Delegado en ANCAP; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

dc